

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20241200028421* Radicado: 20241200028421 Fecha: 15-03-2024 Pág. 1 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., viernes 15 de marzo de 2024

Señor (a)
ANÓNIMO
Twitter: @LauritaMesa
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al Radicado DTCI No. 202438500429011 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU con Radicado UAERMV No. 20241120033512 del 14 de marzo de 2024 – Solicitud Intervención de la Malla vial de la Diagonal 45D entre Carrera 17 y Carrera 24 – Localidad de Teusaquillo.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la petición del asunto, relacionada con: “(...) *Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, estando dentro del término legal, mediante el presente oficio, damos traslado de su petición a la Alcaldía Local de Teusaquillo y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, donde usted podrá realizar el seguimiento respectivo (...)*” (sic). La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) a través de la Subdirección de Planificación y de Conservación (SPC), se permite informar que:

Se revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) el segmento vial relacionado en su petición, y se consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 13 – TEUSAQUILLO // UPZ: TEUSAQUILLO

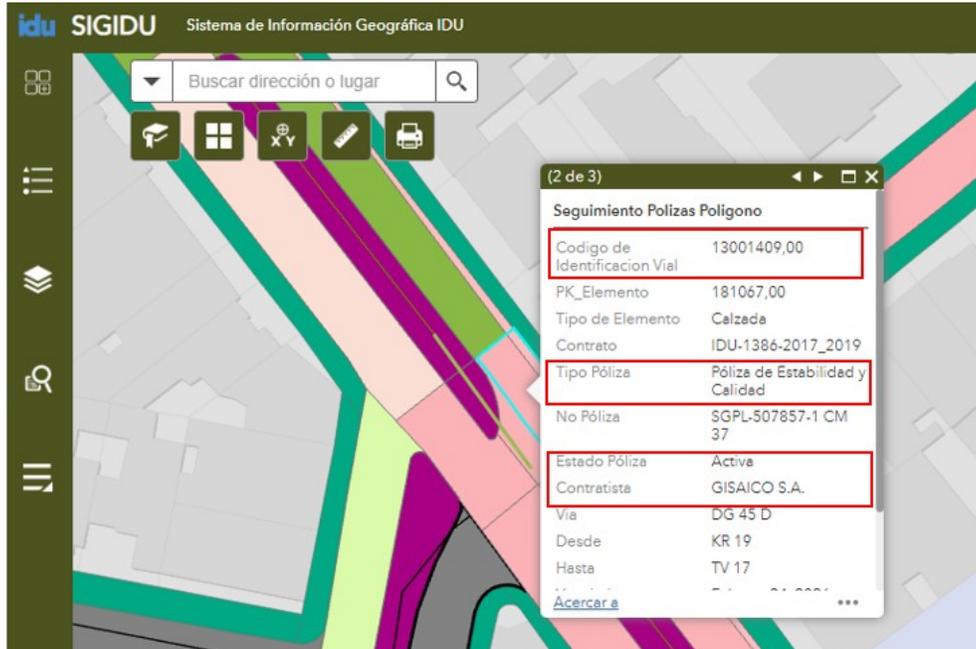
CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO VÍA	OBSERVACIONES
13001409	KR 19	CL 45ABIS	DG 45D	IN	Póliza de Estabilidad y Calidad Activa. CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes.
13001400	DG 45D	KR 19	TV 19BIS	IN	Póliza de Estabilidad y Calidad Activa. CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes.
13001370	DG 45D	TV 19BIS	KR 20	IN	Póliza de Estabilidad y Calidad Activa. CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial – **EX:** Expansión

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos señalados, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los mencionados tramos en este momento. Así mismo, informar que los segmentos viales cuentan con Póliza de

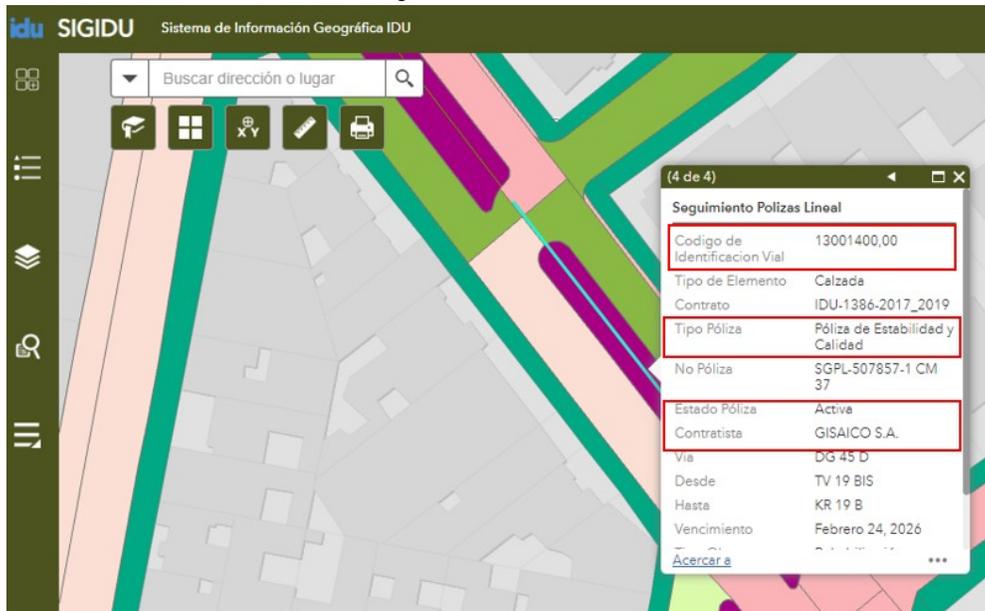
Estabilidad y Calidad Activa hasta el 24 de Febrero de 2026, No Póliza SGPL-507857-1 CM 37, Contrato IDU-1386 2017_2019, Contratista GISAICO S.A., así como se muestra en las siguientes figuras:

Figura 1. CIV 13001409



Fuente: SIGIDU, 15 de marzo de 2024

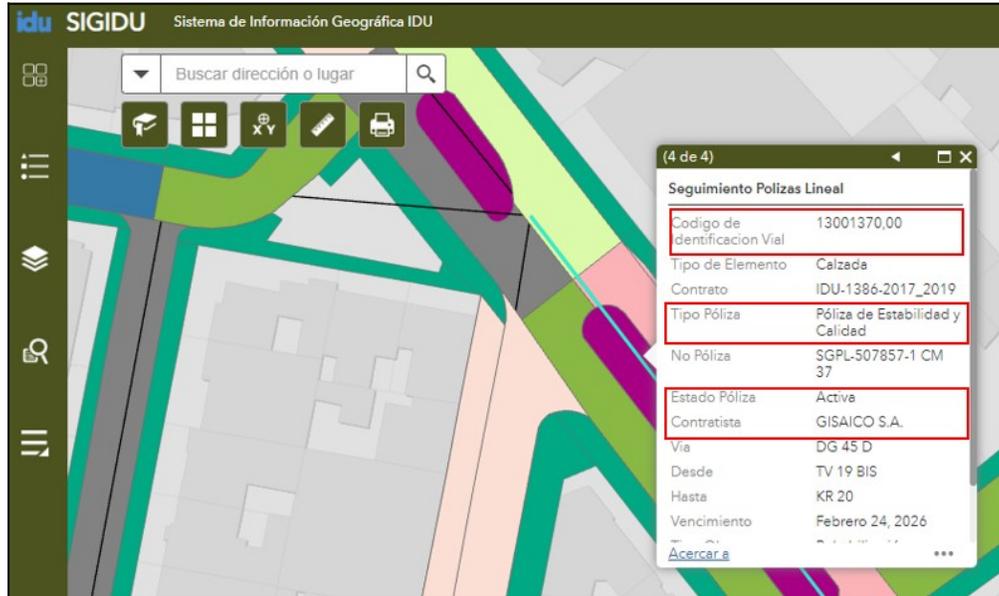
Figura 2. CIV 13001400



Fuente: SIGIDU, 15 de marzo de 2024

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20241200028421* Radicado: 20241200028421 Fecha: 15-03-2024 Pág. 3 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Figura 3. 13001370



Fuente: SIGIDU, 15 de marzo de 2024

Es necesario precisar que, la Unidad de Mantenimiento Vial desarrolla el proceso de priorización establecido realizando una verificación de la información contenida en el SIGIDU, por lo tanto, al momento de correr este procedimiento, los tramos que figuran con pólizas o reservas por parte de alguna Entidad externa no es posible tenerlos en cuenta para su selección, como tampoco es posible incluirlos en la programación actual, toda vez que el proceso de reestructurar la priorización ya establecida, podría afectar la ejecución del cronograma de trabajo vigente por parte de esta Entidad.

Es importante mencionar que de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”*. Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Teusaquillo, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20241200028421* Radicado: 20241200028421 Fecha: 15-03-2024 Pág. 4 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Teusaquillo – Tv. 18 Bis #38-41- cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co (Rad 20241120033512)
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No 6 – 27 (Rad 20241120033512)

[1] Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 18/03/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 22/03/2024, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Documento 20241200028421 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 18-03-2024 10:32:02
Revisó:	CARMEN ALICIA DAVILA RAMIREZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - carmen.davila@umv.gov.co
 ebe5c07e00177c310ef4faa10e713e2af9c49d373fdc12d29815a7ba05097cb9 Codigo de Verificación CV: 91871 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 18/03/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 22/03/2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.